



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandantes	Juan Camilo Marulanda Gómez CC. 71.310.799 David Eugenio López Gómez CC. 1.020.479.784 Vanessa López Gómez CC. 1.020.456.722
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones, Protección S.A. Nit. 800.138.188-1
Litis consorte por Pasiva	La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.
Radicado	2023-326
Auto Interlocutorio	1050
Asunto	Avoca conocimiento – Da por contestada – Ordena integrar la litis.

Recibida la presente demanda proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, en ocasión a la declaratoria de la falta de competencia, por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPLSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, se avocará conocimiento de la misma, advirtiéndose que se recibirá en el estado en que se encuentra.

Consecuente con lo anterior, se encuentra que la Administradora de Fondos de Pensiones, Protección S.A., dio respuesta a la demanda, y por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Por otra parte, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., propone en la contestación de la demanda como excepción previa "Falta de integración de la Litis consorcio necesaria por pasiva", solicitando se integre en tal calidad a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales; aduce para ello, que dicha entidad es la encargada del reconocimiento de la Garantía de Pensión Mínima de vejez, toda vez que lo que se persigue con la demanda es el reconocimiento de un retroactivo pensional y el pago de unos intereses moratorios, sobre actuaciones que no son competencia de la AFP.

No obstante que se propone como excepción previa y cuya oportunidad procesal para resolver es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, considera esta Juez, que en ejercicio de la facultad dada por el art. 48 idem, en aras de dar celeridad al proceso y economía procesal, en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, CGP, es procedente resolver anticipadamente dicha excepción. Por consiguiente, se ordenará integrar al proceso en calidad de Litis consorcio necesaria por pasiva a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, y se procederá a la notificación personal de dicha entidad, de la demanda y de este auto, mediante el siguiente correo electrónico, (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co).

Así mismo, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Judith Vanessa Galeano Buenaventura, en los términos del poder allegado, para que represente los intereses judiciales de los demandantes; a la abogada Sonia Posada Arias, en los términos del poder allegado, para que represente los intereses judiciales de la AFP Protección S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Avocar conocimiento en el estado en que se encuentra la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Juan Camilo Marulanda Gómez, David Eugenio López Gómez, y Vanessa López Gómez, contra la Administradora de Fondos de Pensiones, Protección S.A.

Segundo. Dar por contestada la demanda por la Administradora de Fondos de Pensiones, Protección S.A.

Tercero. Integrar al litigio a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, como Litis consorcio necesaria por pasiva.

Cuarto. Notificar a través de su ministro José Manuel Restrepo Abondano, a la llamada a integrar la Litis consorcio necesaria por pasiva, La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co), de la demanda y de este auto; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos.

Quinto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la llamada a integrar la Litis consorcio necesaria por pasiva, La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Sexto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-326, y nombre de las partes.

Séptimo. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Octavo. Reconocer personería a la abogada Judith Vanessa Galeano Buenaventura, identificada con CC. 1.146.434.5678 y portadora de la TP. 293.971, para que represente los intereses judiciales de los demandantes. Y, a la abogada Sonia Posada Arias, identificada

con CC. 42.969.601 y TP. 51.898 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 182 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario